



**TEKOHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 171743

## DECLARACIÓN DGCCARN N° 2438 / 2016

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ARENA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HUGO ANÍBAL MELGAREJO SC DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 8769, PADRÓN N° 14818, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FÉLIX DE AZARA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.**

Asunción, 05 de diciembre del 2016

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM N° 12.486/2.016), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Pedro Zarza, con Reg. CTCA N° I-082, referente al proyecto “Extracción de arena”, cuyo proponente es el Señor Hugo Aníbal Melgarejo Sosa, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 8769, Padrón N° 14818, ubicado en el lugar denominado Colonia Félix Azara, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum 1482/16 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente; el proyecto se dedica a la extracción de arena del lecho del Río Acaray, transportado por cauce del agua en el cauce del río para su succión y posterior venta.

Que, la carpeta técnica ha sido objeto de revisión por parte de los técnicos de la Dirección de Geomática, informando cuanto sigue: no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidad indígena, no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 – Deforestación Cercana, no observa cauce hídrico que cruce por la propiedad, según cartografía digital de la DGEEC 2012, que corresponde al Río Acaray y cuenta con protección de cauce hídrico, se observa área boscosa de aproximadamente 5,8 has.

Que, el área boscosa visualizada de aproximadamente 5,8 has., no podrá ser objeto de transformación.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones prestadas en el Estudio Ambiental así como la Documentación en ella presente.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Dec N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, la Ley N° 2524/04 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento en un (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.
- Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el artículo 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 171.743 (ciento setenta y un mil setecientos cuarenta y tres).
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

  
Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales